**INFORME DE LA** **COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO,** recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, para modificar normas respecto al plebiscito nacional de octubre de 2020.

**BOLETÍN N° 13.672-07.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en general y en particular, acerca del proyecto de reforma constitucional de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en Moción de los Honorables Senadores señores Álvaro Elizalde Soto, Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Alejandro Guillier Álvarez y Francisco Huenchumilla Jaramillo.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Senado en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

Cabe consignar que, en sesión de 27 de julio del año en curso, la Sala autorizó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para discutir esta iniciativa en general y en particular, a la vez, con ocasión del trámite de primer informe.

- - -

En las sesiones telemáticas que la Comisión dedicó al análisis de este asunto participaron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Allende y señores Elizalde, Insulza y Navarro.

Participaron, también, los siguientes personeros:

- El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Monckeberg, y el Subsecretario de la Cartera, señor Juan José Ossa.

- El Subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli, acompañado por el Jefe de Asesores de la Cartera, señor Andrés Sotomayor.

- El Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Patricio Santamaría, acompañado por el Director Nacional, señor Raúl García; la Subdirectora de Registro, Inscripción y Acto Electoral, señora Elizabeth Cabrera, y el Secretario Abogado del Consejo, señor Álvaro Castañón.

- La Representante Residente Adjunta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD Chile), señora Marcela Ríos.

- El asesor jurídico y Coordinador de Proyectos de Infraestructura Pública, Desarrollo Urbano y Energía de la Fundación Chile 21, señor José Antonio Ramírez.

- El académico de las facultades de derecho de las universidades Andrés Bello y Central, señor Gabriel Osorio.

- La Encargada de Investigación e Incidencia de la Organización Ahora Nos Toca Participar, señora Margarita Maira.

- Los asesores parlamentarios señoras Melisa Mallega y Alejandra Leiva y señores Robert Angelbeck, Benjamín Lagos y Patricio Cuevas.

- - -

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Adecuar nuestro ordenamiento electoral respecto del plebiscito nacional de octubre de 2020, para celebrar este proceso conjugando la salud de las personas y la participación ciudadana, así como establecer una normativa similar para la elección de la Convención Mixta Constitucional o la Convención Constitucional, según proceda, de Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales, en el evento de estar vigente alerta sanitaria antes de la fecha del respectivo acto eleccionario.

- - -

**NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL**

El artículo único de la iniciativa requiere para su aprobación del voto favorable de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 127, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

- - -

**ANTECEDENTES**

**1. Normativos.**

a) Constitución Política de la República.

b) Decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

c) Decreto con fuerza de ley Nº 5, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

d) Ley Nº 21.073, que regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales.

e) Decreto con fuerza de ley Nº 4, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

**2. Moción.**

Según se señala por los autores de esta Moción, el proyecto de reforma constitucional de que se trata busca modificar las normas relativas al Plebiscito Nacional a realizarse en octubre de 2020. En este sentido, recuerdan que el 15 de noviembre de 2019 se suscribió el denominado “Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución”, que estableció la convocatoria a plebiscito nacional para que la ciudadanía se pronuncie respecto al inicio de un proceso constituyente. El acuerdo inicial contempló la realización del plebiscito el día 26 de abril de 2020, fecha que debió ser pospuesta para el 25 de octubre. Sin embargo, previenen sus autores, nuestro país todavía se encuentra en alerta sanitaria producto de la pandemia Covid-19, que no cesará hasta encontrar una vacuna que combata la enfermedad.

Por ello, arguyen, corresponde adecuar necesariamente nuestro ordenamiento electoral para celebrar un plebiscito nacional que conjugue, por una parte, la salud de las personas y, por otra, asegure la participación ciudadana en este proceso destinado a destrabar los hilos que se desataron en el estallido social de octubre de 2019. Destacan, enseguida, la importancia de la flexibilidad: si bien las leyes orgánicas constitucionales no se pueden reformar, por expresa disposición de los artículos 130, 131 y 142 de la Constitución Política de la República, cabe efectuar adecuaciones al modelo de votación, tales como lápices a usar, extensión de horario de votación y escrutinios provisorios, entre otros. Sobre estos aspectos el Consejo Directivo del Servicio Electoral tiene potestad reglamentaria, siendo de su competencia legal dictar esta normativa.

El proyecto propone que todo el calendario electoral se adecue en caso de continuar la pandemia, de manera que si aún nos encontramos en alerta sanitaria en enero de 2021, las elecciones municipales serán el 10 y 11 de abril. Si en agosto de 2021 se mantiene, las elecciones presidenciales y parlamentarias se propone que también sean en dos días.

Finalmente, los autores de esta Moción explican que el deber de cuidar el evento democrático de mayor magnitud e importancia de las últimas décadas, implica que no puede quedar a la deriva por falta de adecuación de normas. En este orden, sería fundamental proteger la salud de las personas y asegurar que cuente con altos niveles de participación electoral, de modo de sustentar la representatividad y dotar de la mayor legitimidad al proceso, cualquiera fuere su resultado.

**3. Estructura del proyecto.**

La iniciativa que ha correspondido conocer a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, consta de un artículo único compuesto de dos numerales.

- El numeral 1) modifica el artículo 130 de la Carta Fundamental, a fin de reemplazar la fecha del Plebiscito Nacional fijada originalmente para el día 25 de octubre de 2020, por aquella correspondiente a los días 24 y 25 de octubre del año en curso.

- El numeral 2) incorpora cuatro disposiciones transitorias, nuevas, a la Constitución Política:

- La trigésimo novena, deja sin efecto la convocatoria a Plebiscito Nacional que hiciera el Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición trigésimo tercera transitoria. Añade que se entenderá de pleno derecho convocado el Plebiscito Nacional a que alude el artículo 130 desde la fecha de publicación de esta reforma constitucional.

- La cuadragésima, dispone que el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de esta reforma constitucional, las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito nacional fijando reglas especiales sobre designación de vocales, constitución de mesas receptoras de sufragios, locales de votación, número de cámaras secretas por cada mesa receptora de sufragio, útiles electorales, la utilización de lápices para marcar la preferencia en las cédulas electorales, miembros de los colegios escrutadores y para aumentar el número de horas que podrán funcionar las mesas receptoras de sufragios, con un límite de doce.

La norma precisa que el Consejo Directivo del Servicio Electoral dictará las instrucciones necesarias para establecer horarios especiales para el ejercicio del derecho a sufragio de las personas mayores de 60 años o con enfermedades de riesgo o que se encuentren en aislamiento o cuarentena. Una vez cerrada la votación de cada día se procederá al escrutinio, sin perjuicio de las instrucciones que el Consejo Directivo del Servicio Electoral dicte al efecto.

- La cuadragésimo primera, prescribe que las elecciones de la eventual Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, según proceda, se celebrarán los días 10 y 11 de abril de 2021, si noventa días antes de dichas elecciones estuviese vigente una alerta sanitaria. En caso de existir una segunda votación, ésta se realizará el cuarto sábado y el cuarto domingo después de efectuada la primera.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, noventa días antes de dichas elecciones, las instrucciones y normas necesarias para su desarrollo. Una vez cerrada la votación de cada día se procederá al escrutinio, sin perjuicio de las instrucciones que el Consejo Directivo del Servicio Electoral dicte al efecto.

- La cuadragésimo segunda, establece que las elecciones de Presidente de la República, parlamentarios y gobernadores regionales se celebrarán el tercer sábado y tercer domingo del mes de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el Primer Mandatario que esté en funciones, si noventa días antes de dichas elecciones estuviese vigente una alerta sanitaria. En caso de existir una segunda votación, ésta se realizará el cuarto sábado y el cuarto domingo después de efectuada la primera.

La norma agrega que el Consejo Directivo del Servicio Electoral dictará, noventa días antes de las elecciones, las instrucciones y normas necesarias para su desarrollo. Una vez cerrada la votación de cada día se procederá al escrutinio, sin perjuicio de las instrucciones que el Consejo Directivo del Servicio Electoral dicte al efecto.

Precisa, por último, que si la alerta sanitaria no estuviera vigente el día noventa anterior a dichas elecciones, éstas se celebrarán según lo disponen las reglas generales.

- - -

**DISCUSIÓN EN GENERAL**

Al comenzar el estudio de este proyecto de reforma constitucional, hizo uso de la palabra el **académico y abogado señor Gabriel Osorio**.

El profesional recordó que el acuerdo alcanzado el 15 de noviembre de 2019 se materializó en la ley Nº 21.200, que reformó el Capítulo XV de la Constitución Política y consagró el proceso constituyente, que con posterioridad fuera complementado –entre otros cuerpos normativos- por la ley Nº 21.216, sobre conformación de pactos electorales de independientes y paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva constitución política. Más tarde, añadió, nuestro sistema electoral estableció en la ley Nº 21.221 la primera adecuación de nuestra democracia en tiempos de pandemia, que postergó el plebiscito para el 25 de octubre de 2020. En consecuencia, se podrían dar hasta tres eventos electorales: el plebiscito nacional del 25 de octubre; las elecciones de miembros de la convención constitucional o de la mixta constitucional, según sea el caso, del 11 de abril de 2021, y el plebiscito constitucional que debería celebrarse el primer semestre de 2022.

Enseguida, señaló que el Servicio Electoral (SERVEL) realizó dos propuestas al Poder Ejecutivo para adecuar el plebiscito a los tiempos de la pandemia, a saber:

- Una primera, que plantea el plebiscito en dos días (24 y 25 de octubre de 2020), en los mismos locales de votación y horarios de funcionamiento de mesas receptoras de sufragios, un solo escrutinio y custodia de materiales electorales.

- Una segunda, que contempla que el plebiscito solo sería el 25 de octubre, con aumento de los locales de votación y extensión del horario. Esta alternativa requeriría una modificación a las leyes orgánicas correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló, el SERVEL recomendó modificaciones legales adicionales a la Ley Orgánica sobre Votaciones Populares y Escrutinios: rebajar la edad como causal de excusa para ser vocal de mesa (actualmente en 70 años), aunque bastaría el artículo 44, número 5, del mismo cuerpo legal que hace referencia a la situación de salud; rebajar los miembros de los colegios escrutadores, y precisar aspectos relativos a los útiles electorales (por ejemplo, uso de lápices). El Ejecutivo habría llegado a acuerdo con el SERVEL, por lo que promoverían el plebiscito en un día con horario extendido (lo que exigiría modificaciones constitucionales y legales).

El especialista negó que sea posible incorporar modificaciones a las leyes orgánicas constitucionales aplicables al proceso constituyente, atendido el llamado “congelamiento de las leyes electorales”, que fue parte del acuerdo de noviembre de 2019 para ofrecer estabilidad a nuestro ordenamiento jurídico electoral. Para el plebiscito de entrada y de salida, según lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 142 de la Carta Fundamental, las leyes electorales serán aquellas que estaban en su texto vigente al 1 de enero de 2020; y, respecto de la elección de los miembros de la Convención Constitucional o Mixta Constitucional, aquellas normas legales vigentes al 25 de junio. Por lo tanto, cualquier reforma a las leyes orgánicas constitucionales no tendrían efecto en lo que concierne al proceso constituyente.

Con todo, dijo, más allá de los acuerdos, existen dos caminos a seguir:

1) Descongelar las normas electorales, eliminando la referencia a las fechas y posteriormente cambiar las LOC o dictar una especial aplicable solo a elecciones en pandemia. Los inconvenientes de esta opción es que al descongelar las leyes electorales y al no ser temas de iniciativa exclusiva, se abre el abanico para hacer modificaciones sustanciales a estas normas, a menos de cien días del plebiscito. Además, en virtud del mandato del artículo 93, número 1, de la Constitución, debe realizarse el control preventivo del Tribunal Constitucional, sin perjuicio de los requerimientos de inconstitucionalidad que pudieren presentarse, de acuerdo con el artículo 93, número 3, de la Carta Magna.

2) Una reforma constitucional de aplicación automática para todas las elecciones cumpliéndose ciertos requisitos, sin necesidad de modificar las LOC en esta materia (que es la solución que se contiene en la Moción en estudio).

En ese orden, prosiguió, la Moción propone un plebiscito en dos días, esto es, 24 y 25 de octubre de 2020. Entre las ventajas de esta alternativa, mencionó: menor aglomeración de gente, aumento de la participación y regulación de horarios reservados para personas con enfermedades de riesgo, adultos mayores y contagiados. Entre sus desventajas, citó el problema del momento en que se debe realizar el escrutinio. El SERVEL en su propuesta de plebiscito establece un escrutinio y cuidado de materiales electorales, lo cual implica riesgos y cuestionamientos. La solución que platea la iniciativa en este punto, implica realizar dos escrutinios (supone efectuar dos veces el proceso), lo cual provocará el inconveniente de los resultados provisorios.

En relación con las LOC, comentó, el proyecto plantea una solución a este respecto: recurre a la potestad reglamentaria que la ley Nº 18.556, en su artículo 68, letra h), reconoce al SERVEL. Así, señala que, no obstante la regulación de la LOC sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se habilita la potestad reglamentaria del Consejo Directivo del SERVEL para dictar normas especiales dentro de un plazo determinado contado desde la fecha de publicación de la reforma constitucional y que serán aplicables al plebiscito, a fin de regular la designación de vocales de mesa, constitución de mesas receptoras de sufragios, funcionamiento de locales de votación, número de cámaras secretas por cada mesa receptora de sufragio, útiles electorales, utilización de lápices para marcar las preferencias en las cédulas electorales, miembros de los colegios escrutadores y aumento del número de horas en que podrán funcionar las mesas receptoras de sufragios, con un límite de 12. Además, se podrán dictar instrucciones para establecer horarios especiales para el ejercicio del derecho de sufragio de personas mayores de 60 años o con enfermedades de riesgo y aquellas que se encuentren en aislamiento o cuarentena.

Según explicara el académico, esta reforma constitucional no solo propone una forma de celebración del plebiscito en dos días, sino que también ofrece una solución constitucional para el problema de las LOC, manteniendo el acuerdo del 15 de noviembre pero adecuándolo a los efectos de la pandemia. Esta solución permite legislar una sola vez: si noventa días antes de la elección de alcalde, concejal, gobernador y convencionales constituyentes, o de la elección presidencial, parlamentaria y de consejeros regionales, existe alerta sanitaria producto del Covid-19, las elecciones serán en dos días y el Consejo Directivo del Servicio Electoral tendrá iguales potestades para dictar normas y mismo sistema de escrutinio. La idea es que las normas que funcionen bien en el plebiscito se mantienen, las otras se evalúan y mejoran, y no es necesario realizar otras reformas para cada elección.

De preferirse esta alternativa, precisó, y a propósito de la potestad que se le otorgue al SERVEL, se debería contemplar la posibilidad de recurrir ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de cinco días contados desde su publicación, el que deberá fallar dentro de los diez días siguientes a la interposición del reclamo, con el objeto de que no existan dudas acerca de la necesidad de revisión judicial, procedimiento y resolución. Aun cuando se decida que el plebiscito se realice en un día, sería relevante la solución propuesta por los autores de la Moción (vía potestad reglamentaria del SERVEL) para la extensión de los horarios y horarios especiales de votación de personas en riesgo y vocales de mesa, entre otras, porque evita legislar dos veces y es más efectiva y rápida que las dos reformas que han planteado el Gobierno y el SERVEL.

Finalmente, el profesional abogó por la mayor participación ciudadana posible en el plebiscito, dada la circunstancia de tratarse –según dijera- del evento electoral más importante de los últimos cuarenta años. En tal sentido, agregó, es deber de los órganos que establece la Constitución Política de la República otorgar las garantías necesarias para una participación en forma.

Consultado por el **ex Senador señor Allamand** acerca de la participación de la mesa técnica en la elaboración de esta iniciativa, el **señor Osorio** especificó que como dicha instancia solo funcionó durante el mes de noviembre de 2019, la postergación del plebiscito realizada en marzo fue un acuerdo de los partidos políticos a partir de mociones tramitadas en el Congreso Nacional. El proyecto de reforma constitucional en análisis responde únicamente a la iniciativa de los parlamentarios que lo suscriben.

El **señor Subsecretario General de la Presidencia** declaró que si bien el Gobierno comparte el espíritu de esta iniciativa, en cuanto persigue la realización del plebiscito en buena forma y con las máximas condiciones sanitarias, en opinión del Ejecutivo sería preferible extender la jornada de votación en vez de realizar el plebiscito en dos días. En este orden, se necesita resguardar la seguridad de las personas, del plebiscito y sus resultados, y al mismo tiempo cumplir los estándares sanitarios para el acto mismo. Por este motivo, no solo se ha propuesto la extensión de la jornada, sino también una serie de medidas que debieran traducirse en propuestas legislativas, con el objeto de resguardar condiciones sanitarias destinadas a evitar aglomeraciones.

Por tal motivo, añadió, se hace necesario impedir que a la hora del conteo de votos cualquier persona pueda estar alrededor de las mesas; incentivar a los adultos mayores para ir a votar y eximirlos de la posibilidad de ser vocales de mesa, estableciendo una regla objetiva; disponer medidas sanitarias relevantes, relacionadas con el uso obligatorio de la mascarilla y alcohol gel en los locales de votación; máscaras plásticas para los vocales; excusar a los grupos de riesgo para ser vocales de mesa; medidas de demarcación para que las personas guarden la debida distancia, pudiendo continuar la fila fuera del local de votación. Se requerirán algunas regulaciones menores, por ejemplo, prohibición que las mascarillas tengan consignas políticas o manifiesten preferencia.

En su concepto, no es necesario regular que el acto electoral se deba extender por dos días en casos distintos al plebiscito: si para el plebiscito de octubre resulta innecesario hacerlo de este modo, con mayor razón lo será para los procesos eleccionarios posteriores, salvo que cambiara la situación sanitaria.

El **señor Subsecretario del Interior**, luego de coincidir en lo tocante a la relevancia de este proceso eleccionario, comentó que ya se han sostenido conversaciones con personeros del SERVEL para que las condiciones de seguridad sean las adecuadas y para que las personas puedan concurrir a ejercer su derecho de sufragio.

En esta materia, acotó, se deben equilibrar dos tipos de intereses: uno, relativo a las condiciones de seguridad que se deberán cumplir en los locales para llevar adelante el proceso (al efecto, mencionó la confección de un protocolo en conjunto con el SERVEL); otro, referido a las condiciones sanitarias para el desarrollo del plebiscito.

La opción de realizar el plebiscito en dos días tiene ventajas desde el punto de vista sanitario, por cuanto evita aglomeraciones. Sin embargo, presenta dificultades en materia de seguridad, en razón de la noche en que las urnas deben permanecer aseguradas. Asumiendo que otras condiciones sanitarias adecuadas son suficientes para evitar aglomeración y asegurar el ejercicio del derecho de sufragio, no existiría la necesidad de incurrir en los riesgos que implica desarrollar la jornada en dos días.

Las condiciones sanitarias deben ser las adecuadas, además de la transparencia y certeza del proceso, para que la gente concurra a ejercer su voto. No solo la pandemia puede ser un desincentivo para concurrir a votar, sino también las condiciones de seguridad o las señales que puedan reflejarse como consecuencia de tener dos días de sufragio o resultados parciales entre un día y otro. En consecuencia, se deben hacer todos los esfuerzos para que este proceso se desarrolle en una sola jornada, adoptando todas las medidas necesarias a este fin, incluida la extensión de la misma.

Sobre las disposiciones transitorias y la conveniencia de una reforma constitucional que descongele las normas electorales, el señor Subsecretario consideró de interés la idea de mandatar al SERVEL, por esta vez y solo por este plebiscito, para fijar las condiciones en que se desarrolle el proceso correspondiente. No obstante, destacó la importancia de establecer expresamente la posibilidad de impugnación y de preclusión del derecho, una vez fijadas las condiciones por el Servicio.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Presidente del Consejo Directivo del SERVEL.**

El personero señaló que la entidad que representa ha trabajado de una manera muy activa para cumplir el encargo constitucional que se hizo respecto del plebiscito. Así, a partir de la modificación de la fecha (25 de octubre), se comenzó a trabajar en cómo hacer el plebiscito, analizando diferentes experiencias desde la teoría y lo práctico. De igual forma, se consideró que cada país tiene su idiosincrasia y costumbres electorales, por lo cual se buscaron fórmulas que modificaran de la menor manera posible las costumbres que tienen los electores. Como resultado, se arribó a dos alternativas: desarrollar el acto eleccionario en dos días o hacerlo en uno solo, con jornada ampliada y aumentando el número de locales, buscando recintos más amplios donde las mesas puedan instalarse con mayor separación.

Sobre la opción de realizar el plebiscito en dos días, destacó la dificultad que implicaría la custodia de las urnas. Al respecto, se tuvo también en consideración que el 92% de los países votan en un día, lo cual es una garantía para los ciudadanos a los efectos de acceder rápidamente a los resultados. Algunos países que votan en dos días son República Checa y Suiza, y aquellos que lo hacen en más de dos, son la India y Papúa Nueva Guinea. Por otra parte, se tuvo en consideración una razón de carácter sanitario, al exponer a cerca de 300 mil personas dos días consecutivos, específicamente tratándose de los vocales de mesa. Luego, dijo, se requiere asumir una gran campaña comunicacional para obtener la mayor participación ciudadana posible y brindarle legitimidad al resultado del plebiscito.

El personero se manifestó partidario de dotar de facultades al SERVEL, tal como ocurre en Uruguay, dejando en claro la necesidad de que exista la posibilidad de reclamo ante la autoridad jurisdiccional, esto es, el TRICEL. Además, se entregó una propuesta al Ejecutivo referida al financiamiento en el plebiscito. Es fundamental, en términos equitativos, establecer límites en materia de gastos, aportes de empresas o de origen extranjero. A su turno, es indispensable que no solo los partidos políticos puedan participar. Respecto de éstos se adoptaron medidas y se les solicitó que todos los gastos que se utilicen en el plebiscito, incluidos los de financiamiento público, sean entregados en un balance treinta días después de realizado el acto electoral.

Existen organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, como movimientos o asociaciones de ciudadanos, que podrían inscribirse en un plazo acotado, facultando al Director del SERVEL para abrir una cuenta corriente, canalizando por esta vía los aportes, conociendo además la trazabilidad entre estos y los gastos. Se propone establecer una especie de administrador electoral para efectuar el correspondiente seguimiento. Incluso aquellos partidos, movimientos o grupos que participen y obtengan su aporte mediante créditos, tendrán la obligación de entregar toda la documentación y justificar el pago.

Las redes sociales, dijo, constituirán el mayor espacio donde se hará la campaña para el plebiscito. Sin embargo, no cuenta con las limitaciones que tienen otros medios de comunicación, como las radios y los periódicos, que con anticipación deben informar sus tarifas para evitar que el factor económico sea el que permita su acceso. Por este motivo, se ha solicitado que la propaganda se realice indicando quien es el responsable y se ha contactado a Facebook para evitar las noticias falsas.

El personero del SERVEL hizo presente que se ha trabajado en un protocolo que dé seguridad para el día del plebiscito, desde que la persona sale de su domicilio hasta que regresa. En este ámbito, se solicitará al Ministerio de Salud que evalúe las medidas de seguridad que se utilicen para el armado de las cajas, donde se contienen los materiales que llegan a las mesas. De igual modo, se convocó a expertos universitarios en reuniones masivas y aglomeraciones con los que se revisan los modelos que tienden a evitarlas, y se ha regulado el procedimiento de presentación en la mesa y exhibición de documentos. Seguidamente, abogó por un mecanismo que resuelva lo atingente al escrutinio, sin perjuicio de colocar a disposición del Ministerio de Salud la calificación que deberá realizar materialmente el TRICEL.

Al concluir, explicó que si bien el SERVEL analiza las dos opciones que se barajan, esto es, un plebiscito de un día u otro de dos, por condiciones sanitarias y de seguridad se inclina por la alternativa de realizar el proceso electoral en un solo día, con horario ampliado y más locales que permitan distanciamiento social. El Servicio observa positivamente contar con mayores facultades, dado el carácter detallista y riguroso de nuestro sistema electoral, no obstante parece oportuno descongelar la normativa electoral, mediante una reforma constitucional, para que la legislación posterior pueda ser aplicada al plebiscito del 25 de octubre.

El **ex Senador señor Pérez Varela** indicó que, frente al plebiscito de octubre próximo, lo novedoso es la adopción de medidas sanitarias para que las personas concurran sin riesgo para su salud. Este acto eleccionario debe realizarse en un solo día debido a los problemas de seguridad que puede acarrear realizarlo en dos.

En ese orden, el señor Senador expresó su preocupación por las nuevas facultades que requiere el SERVEL para adoptar medidas que den garantías sanitarias, y consultó si este Servicio está facultado para constituir más mesas o locales electorales que los actualmente existentes.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla**, luego de recordar que concurrió con su firma a patrocinar esta iniciativa que propone dos días para celebrar el plebiscito de octubre, expresó que le surgen dudas acerca de esta alternativa en función de los aspectos logísticos y de forma que podrían influir en la libertad de las personas. En efecto, tener escrutinios el primer día con un resultado conocido, neutralizaría el incentivo para que la gente concurra a votar el segundo día. Es de la esencia de un proceso electoral que se encuentre revestido de cierta incertidumbre acerca de su resultado. En ese marco, es difícil que una votación de dos días pueda ser virtuosa, conociéndose los resultados en el transcurso del primer día.

Tratándose de los vocales, dijo, se trata de ciudadanos que concurren a cumplir con una carga pública. A ellos se les estaría incrementando esta carga en un día más, lo cual implicaría mayores gastos. Por otra parte, incorporar nuevos vocales para el segundo día tampoco sería una solución óptima.

Tales inconvenientes podrían soslayarse, explicó, si el acto eleccionario se llevara a cabo en un solo día, con todos los resguardos correspondientes para los vocales y la retribución que entregará el Estado por esta carga pública. Los apoderados podrían ser distribuidos adecuadamente durante las horas del plebiscito, permitiendo un máximo de dos por opción de voto en cada mesa.

El **Honorable Senador señor De Urresti** sostuvo la conveniencia de revisar la experiencia comparada internacional relativa a la forma en que se están efectuando los procesos eleccionarios en tiempos de pandemia.

El **Honorable Senador señor Elizalde** hizo presente que en países con voto voluntario se ha dispuesto el transporte público gratuito en el día de elección. En nuestro país esta opción se establece respecto de zonas aisladas de carácter rural, pero no para las zonas urbanas. Dada la crisis actual cabría pensar en algún tipo de subsidio que garantice la gratuidad del transporte público el día de la votación.

En su exposición, la **Representante Residente Adjunta del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo,** luego de comentar que para este año estaban programadas cerca de cien elecciones a nivel mundial, sostuvo que si bien en un principio el tema electoral no fue trascendente, a causa de la crisis sanitaria y sus dramáticos efectos socioeconómicos se constató que la salud de la democracia también podía verse afectada por la pandemia. En ese entendido, prosiguió, la ONU ha realizado un llamado para que cualquier decisión destinada a posponer o modificar las formas de votación se adopte mediante un debate amplio con participación de todos los sectores políticos y de la ciudadanía, para que se perciba como legítima y no genere suspicacias que impliquen cuestionar la regularidad del proceso electoral.

Respecto del día de la elección y el ejercicio del derecho a sufragio, enfatizó que las decisiones que se tomen no deben vulnerar los derechos de las personas a la participación. Las medidas necesarias para resguardar las condiciones de salud no deben implicar una restricción de los derechos de las personas. Distintos países han logrado un exitoso equilibrio en esta materia, adoptando medidas que permiten sufragar a personas contagiadas o en cuarentena. Lo medular es que las medidas se adopten pensando en garantizar condiciones sanitarias, sin restricción de derechos.

El debate ha puesto el foco en el plebiscito seguro y también en que sea un proceso electoral exitoso. En este contexto, arguyó, se debe tener una preocupación preferente y específica sobre la participación electoral. En circunstancias que la experiencia reciente en Polonia, Francia, País Vasco, Galicia y Corea del Sur, evidencia que los procesos electorales no han implicado aumento de contagios, las medidas no deben pensarse solamente para el día de la elección, sino que deben considerar un ciclo electoral más amplio, y comprender en especial las campañas electorales, porque éstas históricamente se realizan en Chile de manera presencial (por ejemplo, mediante actividades puerta a puerta, visitas a ferias, reuniones en juntas de vecinos o centros comunitarios, etc.). Una campaña no presencial requiere de una transición al mundo virtual, lo que origina consecuencias: en nuestro país no se encuentran regulados el uso de las redes sociales, el financiamiento, la circulación de la información, entre otros aspectos. Un porcentaje alto de la población no tiene acceso a internet y no se informa mediante redes sociales. Este grupo corresponde, principalmente, a personas mayores de 50 años o que vive en zonas rurales o sectores populares. De allí es que el llamado sea a asegurar la igualdad en el ejercicio de derechos y el acceso a la información, por lo que se requieren medidas excepcionales adicionales, como campañas públicas radiales o de televisión focalizadas en medios de comunicación que lleguen a la población con menor conectividad. Con todo, como el financiamiento no se abordó a propósito del plebiscito, este asunto tendrá un rol fundamental en lo tocante a redes sociales.

En cuanto a los mecanismos alternativos al voto presencial, la personera explicó que la ONU ha planteado darle preferencia a estos métodos cuando se encuentren probados (así, el voto anticipado o por correo). No obstante, aun cuando varios países han resuelto de este modo problemas inherentes a la necesidad del distanciamiento social, la ONU ha declarado que la pandemia no es la ocasión para experimentar con mecanismos que no han sido acreditados. Es fundamental establecer opciones comunicacionales efectivas para el próximo proceso electoral, pero también concluir la etapa de deliberación de las reformas para contar con el tiempo suficiente para comunicar las medidas. A nivel internacional los países han implementado medidas sanitarias adecuadas durante el día de la elección, aunque se han obtenido resultados diversos en términos de participación: en algunos, la participación electoral ha descendido; en otros, se ha mantenido o incluso aumentado.

Las razones que explican la participación electoral no se relacionan con las medidas que se aplican el día de la votación, sino que con el proceso de campaña y de comunicación. Por eso, es esencial que la población perciba que concurrir a votar es seguro y que se han fijado todas las condiciones que permitan precaver el miedo a ejercer el derecho a sufragio. Y en ese marco, cobra importancia que las personas tengan información acerca de la relevancia del plebiscito y de los cambios que se han efectuado.

En lo que concierne a una eventual cuarentena, la personera abogó por un mapa de riesgos y un análisis de distintos escenarios analizados en conjunto entre los poderes Ejecutivo y Legislativo y el Servicio Electoral, con consulta a la sociedad civil, ante la probabilidad (según pronostican los especialistas) de que a octubre de este año existan comunas con rebrotes o que se encuentren en fase inicial de contagio.

Al finalizar, la personera del PNUD afirmó que con la planificación y la inversión adecuada de recursos se pueden realizar elecciones seguras y participativas durante la pandemia, tal como lo demuestra la experiencia internacional.

El **Coordinador de Proyectos de Infraestructura Pública, Desarrollo Urbano y Energía de la Fundación Chile 21, señor José Antonio Ramírez**, explicó que, teniendo a la vista los derechos políticos y civiles en nuestro país, es necesario conjugar las normas constitucionales del derecho a sufragio de la Constitución, relativos al respeto de los derechos de las personas como parte del bien común, el derecho a participar en igualdad de oportunidades en la vida nacional y la libertad de informar y de ser informado. Además, cabe considerar los derechos y deberes en materia de salud.

La Constitución, añadió, no asegura el derecho a la salud, sino que el deber del Estado de coordinar y dar control a las acciones relacionadas con ella y, del mismo modo, garantizar el derecho a la vida y la integridad física y psíquica de las personas. Entonces, el deber del Estado consiste en tomar las precauciones en materia de salud, de la vida e integridad física y psíquica de las personas, pero, a su vez, el derecho a participar en los actos democráticos y ejercer el derecho a sufragio.

Sobre la colisión entre derechos políticos y el referido a la protección de la salud, el especialista abogó por una hermenéutica jurídica que los concilie. La reforma, acotó, apunta precisamente en esa dirección: en efecto, esta iniciativa busca conjugar las medidas extraordinarias por la pandemia y los valores jurídicos que sustentan el proceso constitucional, esto es, el derecho a sufragio, la integración armónica de todos los sectores de la nación, el derecho a la integridad física y psíquica y el derecho a informar y a ser informado. De conformidad con el artículo 5º de la Constitución Política, todos los órganos del Estado, incluidos el Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional y el SERVEL, se encuentran obligados a actuar garantizando los referidos derechos. En materia de salud, la coordinación depende del Gobierno.

Dentro de las medidas sanitarias técnicas propuestas se encuentran el número y características de los locales de votación, distanciamiento en acceso y dentro de locales, ampliación de horario, diferenciación y apoyo de grupos de mayor riesgo de contagio y materiales de votación (lápices, huelleros, etc.). El artículo 130 de la Constitución dispone que el plebiscito constitucional debe adscribirse al sistema electoral vigente al 1º de enero de 2020; por ende, como todo el sistema electoral está bajo el estatuto constitucional, cualquier modificación de los aspectos técnico sanitarios debe estar amparada constitucionalmente. Por lo mismo, los aspectos logísticos que se desee incorporar requieren un mandato del constituyente para someterse a LOC o a otras normas legales, como sigue:

1) Admitir en una reforma constitucional cambios al sistema electoral y a las LOC, y permitir las modificaciones al proceso de formación de LOC en esta materia.

2) Que el constituyente entregue competencia al Consejo Directivo del SERVEL, para que éste dicte normas, instrucciones o protocolos, con mandato constitucional, específicamente para este plebiscito o también para las elecciones del próximo año.

3) Compatibilizar ambas posibilidades, tal como propone el texto de la Moción en estudio.

Según el personero, como la naturaleza jurídica de la regulación en pandemia es de excepción, toda vez que ocurre fuera del sistema ordinario de constitucionalidad, y sus características son la transitoriedad, porque tendrá efecto por un tiempo determinado, y la imprevisibilidad, porque las medidas que se adopten pueden mutar en el tiempo, el Texto Constitucional debe entregar los lineamientos, pero dejar la casuística y la adaptabilidad de cada comuna o grupo humano a los entes constitucionales autónomos, esto es, al SERVEL y, en el caso de las reclamaciones, al TRICEL. Con todo, dentro de los principios de rango constitucional del artículo 130 de la Carta Magna, se deben establecer las siguientes medidas para un plebiscito seguro:

a) Asegurar la votación de las personas contagiadas o con restricciones sanitarias. Las votaciones no se pueden suspender por la imposibilidad de un grupo humano específico de ejercer su derecho a sufragio. El artículo 95 de la Constitución dispone expresamente que el TRICEL conocerá de eventuales requerimientos por alguna irregularidad que pueda suscitarse.

b) Garantizar el principio de la información por los medios de comunicación social. Atendida la imposibilidad física de desarrollar campañas tradicionales previstas en el sistema electoral vigente, debe recurrirse a medios de comunicación y a las redes sociales, que no se encuentran expresamente reguladas.

c) Establecer medidas de acceso y movilidad mediante transporte público.

Tratándose de las medidas, instrucciones y protocolos que debe dictar el SERVEL, planteó que esta atribución debería ser susceptible de recurso jurisdiccional ante el TRICEL, mediante un proceso sumarísimo, con principio de oportunidad y certeza jurídica, ante la proximidad del plebiscito.

Como fuere, precisó el señor Ramírez, se torna necesario modificar el artículo 130 de la Constitución, para acoger cualquier cambio electoral que se acuerde. En ese orden, si bien la Moción deja sin efecto la convocatoria actual al plebiscito nacional (aunque establece que es de pleno derecho), sería importante explicitar que no es necesaria otra formalidad o resolución previa. Por otra parte, la reforma regula ciertos detalles, como la designación de vocales, pero omite aludir a su reemplazo y al funcionamiento de las mesas. Lo mismo ocurre con la sustitución en los colegios escrutadores.

En su opinión, se debería conferir al Consejo Directivo del SERVEL la facultad de adoptar las medidas que sean precisas para el desarrollo seguro y participativo del plebiscito, a través de una norma más amplia que la propuesta en el texto original de la iniciativa. Asimismo, el constituyente debiera explicitar que, dentro de estas medidas, el SERVEL deberá dictar las instrucciones y protocolos de contingencia necesarios para los casos en que una o más comunas o parte de ellas, se encuentren en cuarentena o con restricciones sanitarias. Esto permitiría al Servicio adoptar medidas distintas en función de la realidad de las regiones o territorios, sin estar sujeto a normas constitucionales o de LOC. De igual modo, se puede establecer que el SERVEL dicte un protocolo para garantizar el ejercicio del derecho a votación de las personas que se encuentren contagiadas o con restricción sanitaria.

Enseguida, sugirió establecer el derecho a información acerca del desarrollo del plebiscito a través de diversos medios de comunicación y redes sociales, cuya implementación se realice por el Consejo Directivo del SERVEL, dentro de 10 días, con el objeto de seguir la dinámica propuesta por el propio proyecto. A su turno, es relevante contar con un plan de acceso y evacuación de los lugares mediante el sistema de transporte público, por un cierto plazo.

Al concluir, manifestó su convicción en orden a que el plebiscito constitucional, participativo y seguro es posible, y que la reforma constitucional se orienta en la dirección correcta, aunque es perfectible.

El **académico señor Gabriel Osorio** destacó el consenso que existe acerca de la idea de entregarle facultades al SERVEL para regular aspectos de estos actos ciudadanos de manera flexible y efectiva, con miras a asegurar un buen manejo de las vicisitudes de la pandemia. Al efecto, agregó, solo se requeriría modificar la Constitución mediante una disposición transitoria que le otorgue potestad al Consejo Directivo del SERVEL para dictar normas e instrucciones sobre estas materias, relativas al funcionamiento de locales de votación y mesas receptoras de sufragios, así como normas sobre distanciamiento y composición de colegios escrutadores y extensión de horario del funcionamiento de mesas.

Luego, valoró positivamente la existencia de un régimen de reclamación ante el TRICEL, atendido que siendo el SERVEL un órgano constitucional autónomo que forma parte de la administración, requiere ser controlado jurisdiccionalmente. El sistema de reclamación debe ser corto, efectivo y ante el órgano experto en materia electoral, que deberá resolver en un plazo de 10 días.

Refiriéndose a la posibilidad de que el SERVEL realice una campaña comunicacional de información sobre el plebiscito, recordó que la ley Nº 20.900 estableció (en el artículo 34 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios) que, a partir del sexagésimo día anterior al plebiscito hasta el tercer día anterior del mismo, dicho Servicio puede utilizar diversos spots para entregar información a la ciudadanía. Con todo, a propósito del deber que tiene este órgano de otorgar información a la ciudadanía a través de los diversos medios de comunicación, planteó introducir específicamente aspectos sanitarios, como las normas o reglamentos que se dicten, e incluir a las redes sociales en los mencionados medios de comunicación. La resolución con las normas que dicte el SERVEL, ha de ser publicada en el Diario Oficial y difundida en los medios de comunicación.

Por último, el académico sugirió establecer que frente a un hecho condicionante de la salud se entreguen estas mismas facultades al Servicio, para evitar una nueva reforma de la Constitución mediante más disposiciones transitorias por cada vez que se realice un evento electoral dentro de los próximos años bajo estas circunstancias.

El **señor Subsecretario del Interior** fijó la discusión en dos ejes: por una parte, respecto de la idea matriz de la iniciativa, esto es, generar las condiciones para desarrollar un plebiscito de manera sanitariamente segura (originalmente el proyecto establecía dos días para la realización de la elección, sin embargo existe acuerdo en que las complejidades y riesgos que implica esta propuesta son mayores que los beneficios); por otra, en lo que atañe al modo en que deben ejecutarse las medidas que se establezcan mediante esta reforma constitucional.

Respecto de este último punto, el personero de Gobierno, luego de destacar el carácter detallista de nuestra legislación electoral, coincidió en la posibilidad de mandatar el SERVEL para que regule, de modo acotado, todas las condiciones de seguridad y sanitarias que permitan el correcto desarrollo del plebiscito. En cuestiones tales como el horario de votación y la entrega de resultados preliminares, se puede entregar la facultad de ampliar y establecer horarios preferentes de votación para grupos de personas de mayor riesgo. Asimismo, se puede exceptuar a personas de riesgo para ser vocales de mesa, establecer aforos máximos, definir el número de cámaras secretas que debe haber en cada mesa y en cada lugar, determinar el número máximo de apoderados y regular lo relativo al lápiz. Toda obligación sanitaria para ejercer el derecho a sufragio debe ser una condición de acceso al local, pero no una restricción del voto. Con todo, se requiere un protocolo coordinado con la autoridad sanitaria que tenga la mayor publicidad posible, antes del proceso eleccionario.

El **Honorable Senador señor Galilea** abogó por mantener en un solo día el proceso electoral del plebiscito y por que la disposición constitucional no sirva únicamente para el plebiscito de octubre próximo sino que se vincule a cualquier situación de emergencia sanitaria, de manera que cuando la situación lo amerite el SERVEL pueda adoptar medidas sin necesidad de una nueva reforma.

Por otra parte, destacó que, sin perjuicio de las atribuciones que se le entreguen al Consejo Directivo del SERVEL, se requiere una instancia de reclamación sumarísima ante el TRICEL. Igual consideración realizó respecto de las medidas de publicidad, no obstante los recursos que se necesiten para esta clase de medidas.

El **Honorable Senador señor Elizalde**, proclive a la entrega de facultades al SERVEL en correspondencia con los estándares sanitarios que se requieran y sin necesidad de modificación legal o constitucional, previno acerca de la determinación del quórum de aprobación que tendrá el Consejo Directivo del SERVEL para adoptar sus acuerdos. En su concepto, dicho quórum debería ser calificado.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger**, conteste en cuanto a que una fórmula efectiva consiste en mandatar al Consejo Directivo del SERVEL para adoptar las medidas necesarias, coincidió en relación al quórum que requerirá el Consejo para adoptar las medidas que sean pertinentes, inclinándose en este punto por un quórum calificado.

Seguidamente, sostuvo que si bien no debe contraponerse el derecho a participación con la protección de la salud, habrá que determinar qué sucederá con las personas que a la fecha del plebiscito se encuentren contagiadas o en cuarentena, y expresó dudas acerca de la campaña dada la conveniencia de asegurar que la información llegue a todos los sectores (hay algunos que ni siquiera tienen electricidad).

Sobre el financiamiento de las futuras campañas, advirtió que dará lugar a un grado mayor de conflictividad por la dificultad en su regulación y fiscalización.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** destacó el avance de la discusión en los siguientes puntos:

- Que el plebiscito debería realizarse en un día, con horario ampliado.

- Que, como los señalaron los expositores, deben procurarse tres objetivos fundamentales: lograr una muy significativa participación en el plebiscito; garantizar la integridad del proceso electoral, y observar rigurosamente el cumplimiento de aspectos sanitarios.

- Que debe aplicarse el artículo 34 de la ley Nº 18.700, y que la modificación se haga en función de la contingencia que vive el país y no pensando solo en el próximo plebiscito.

- Que sería conveniente entregar facultades al SERVEL para dictar normas tendientes a regular aspectos operativos del proceso plebiscitario.

Finalmente, hizo presente la necesidad realizar ajustes formales al proyecto.

El **Presidente del Consejo Directivo del SERVEL**, luego deinformar acerca de la reciente suscripción de un acuerdo con el Ministerio de Salud relativo al plebiscito seguro desde el punto de vista sanitario, explicó que ya se cuenta con un protocolo sanitario que será dinámico. Asimismo, dijo, se conformará una mesa que funcionará semanalmente y estará integrada por el Colegio Médico, expertos en epidemiología y salubristas, la Organización Panamericana de la Salud, la Cruz Roja y otros organismos, para evaluar esta pandemia, y existirá una coordinación permanente entre los Directores Regionales y los Seremis de Salud para evaluar el Plan “Paso a Paso” en las respectivas comunas y regiones.

La eventual entrega de facultades al Consejo Directivo del SERVEL, añadió, es asumida con la mayor responsabilidad, en el entendido que todo ello estará sometido a control jurisdiccional ante el TRICEL.

El personero del SERVEL hizo hincapié en la necesidad de regular lo referido al financiamiento para que la campaña sea equitativa. El organismo a su cargo, comentó, hizo una propuesta sobre el particular al Ejecutivo y al Legislativo, que contiene un mecanismo idéntico al de la ley Nº 19.884 (no se remite a la normativa que regula candidaturas porque en el contexto del plebiscito no se dan). En su opinión, sería oportuno establecer un grupo de trabajo que incluya no solo partidos políticos, sino también movimientos o asociaciones de ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, que designen una especie de administrador electoral con mandato para la apertura de la cuenta donde se registre la trazabilidad de los ingresos. Lo anterior se vería coronado con una rendición de cuentas que, con la legislación actual, deberían realizarla solo los partidos políticos.

Concluida esta parte del análisis, el **señor Presidente** declaró cerrado el debate y sometió a votación en general la iniciativa.

**- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla.**

- - -

**DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

Enseguida, la Comisión se abocó a la discusión en particular del proyecto.

**Artículo único.-**

Mediante dos numerales, modifica el artículo 130 y agrega cuatro disposiciones transitorias, nuevas, a la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el decreto N° 100, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2005.

**Numeral 1)**

Reemplaza, en el inciso primero del artículo 130, la frase “el día 25 de octubre de 2020”, por la expresión “los días 24 y 25 de octubre de 2020”.

**Indicaciones Nºs. 1 y 2.-**

Del **Honorable Senador señor De Urresti**, y de **S.E. el Presidente de la República**, respectivamente, proponen suprimir este numeral.

**- Sometidas a votación estas Indicaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla.**

**Numeral 2)**

Incorpora cuatro disposiciones transitorias, nuevas, a la Carta Fundamental.

**Indicación Nº 3.-**

Del **Honorable Senador señor De Urresti,** propone reemplazarlo, por el que sigue:

“…) Agréganse las siguientes disposiciones transitorias, nuevas:

“Cuadragésima.No obstante lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, mediante resolución, las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución, fijando reglas especiales sobre la designación de vocales de mesa; la constitución y funcionamiento de mesas receptoras de sufragios; los locales de votación; el número de cámaras secretas por cada mesa receptora de sufragio; la utilización de los útiles electorales; la utilización de lápices para marcar la preferencia en las cédulas electorales; el número de miembros de los colegios escrutadores; el número de horas que podrán funcionar las mesas receptoras de sufragios, con un límite de 12, y franjas de horas especiales para el ejercicio del derecho a sufragio de las personas mayores de 60 años, personas con enfermedades de riesgo y a aquellas personas que se encuentren en aislamiento o cuarentena.

La resolución que dicte el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá ser publicada en el Diario Oficial dentro del plazo señalado en el inciso anterior. Podrá deducirse reclamación contra esta resolución ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de cinco días, contado desde su publicación. Dicho Tribunal conocerá y resolverá la reclamación dentro del plazo de 10 días, desde su interposición.

Cuadragésimo primera.En los spots a que se refiere el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, el Servicio Electoral deberá incluir información respecto a las medidas que se tomen en virtud de las normas e instrucciones a que se refiere la disposición transitoria anterior.”.”.

**- Fue retirada por su autor.**

**Indicación Nº 4.-**

De **S.E. el Presidente de la República**, propone sustituirlo por el siguiente:

“1) Incorpórase la siguiente disposición transitoria, nueva:

“Cuadragésima.- El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, con a lo menos cincuenta días de anticipación al plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de la República, y mediante acuerdo adoptado por los 4/5 de sus miembros en ejercicio, las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del referido plebiscito nacional, pudiendo fijar reglas especiales y diferentes a las establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del referido artículo 130, en las materias que se indican:

a. La constitución, instalación y funcionamiento de mesas receptoras de sufragios;

b. El horario de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, pudiendo ampliarlo hasta un máximo de 12 horas. Asimismo, podrá promover horarios preferentes de votación a diferentes grupos de personas, y establecer el horario de entrega de resultados preliminares;

c. El número, y causales de excusa o exclusión de los vocales de las mesas receptoras de sufragios y miembros de los colegios escrutadores, así como la forma de acreditarlas, pudiendo excluir a electores con riesgo de salud, según criterios establecidos por la autoridad sanitaria, para cumplir con dichas funciones;

d. El aforo máximo de personas al interior de los locales de votación, según lo cual se deberá controlar el acceso a los mismos, así como el distanciamiento de electores tanto dentro como al exterior de dichos locales;

e. La fijación del distanciamiento mínimo necesario entre las mesas receptoras de sufragios, sus urnas y cámara secretas, así como el distanciamiento entre los vocales de mesa, apoderados y la prensa;

f. La determinación de las características y número de las cámaras secretas por cada mesa receptora de sufragios;

g. La determinación del número máximo de apoderados por cada opción plebiscitada que podrán estar presentes en las actuaciones de las juntas electorales y en las oficinas electorales de los locales de votación, en la votación y escrutinio de las mesas receptoras de sufragios, y por los colegios escrutadores;

h. Los útiles electorales disponibles en las mesas receptoras de sufragios y colegios escrutadores;

i. La regulación del tipo de lápiz para marcar la preferencia en las cédulas electorales y para firmar el padrón electoral de la mesa;

j. La obligación del uso de mascarillas y otros medios de protección sanitaria para electores, y quienes se encuentren al interior de los locales de votación;

k. La dictación de un protocolo de carácter general y obligatorio, en conjunto con el Ministerio de Salud, que contenga las normas y procedimientos sanitarios que deban cumplirse, en particular las referidas en el literal d), e)y j) precedentes, en las actuaciones que realicen las juntas electorales, delegados de las mismas en los locales de votación y sus asesores, vocales de mesas receptoras de sufragios e integrantes de los colegios escrutadores. Este protocolo será obligatorio además, para electores, apoderados, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren a cargo del resguardo del orden público al interior y exterior de los locales de votación, así como para todo funcionario público, con independencia del órgano del cual dependa, que desempeñe funciones o cumpla obligaciones de carácter electoral.

En ningún caso las medidas sanitarias de carácter general podrán afectar la realización del plebiscito al que se refiere el artículo 130, a nivel nacional, regional ni comunal.

El acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral señalado en el inciso primero, deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página web de dicho servicio, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su adopción. El acuerdo señalado será reclamable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de tres días contado desde su publicación. Dicho Tribunal resolverá la reclamación dentro del plazo de diez días contado desde su interposición y la sentencia no admitirá recurso o acción alguna en su contra.

En los spots a que se refiere el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el Servicio Electoral deberá incluir información respecto a las medidas sanitarias que se tomen en virtud de las normas e instrucciones a que se refiere la presente disposición.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones a que se refieren los incisos anteriores y en los mismos términos ahí establecidos, fijando reglas especiales y diferentes a las establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para los procesos electorales de los años 2020 y 2021, siempre que al momento de dictar el acuerdo al que se alude en el inciso primero se encuentre vigente una alerta sanitaria decretada por la autoridad respectiva.”.”.

Con motivo del análisis de esta Indicación, el **señor Ministro Secretario General de la Presidencia**, teniendo presente que a partir de octubre próximo se realizarán al menos siete procesos electorales en el país, sostuvo que tanto este calendario excepcional para nuestra tradición democrática, como la pandemia, han obligado a adoptar medidas excepcionales. El debate en este sentido, dijo, ha avanzado satisfactoriamente y ha permitido tener una propuesta que permite que el plebiscito y el resto de los procesos electorales, hasta diciembre de 2021, puedan ser objeto de medidas especiales para promover la mayor participación posible, bajo la lógica de la votación voluntaria. En este contexto, añadió, surgió la idea de entregarle facultades excepcionales, específicas, detalladas, taxativas y temporales al Consejo Directivo del SERVEL.

La propuesta del Ejecutivo, explicó, recoge los siguientes aspectos:

- Que el Consejo Directivo del SERVEL deberá adoptar sus acuerdos en la materia con el quórum de sus cuatro quintas partes.

- Que la instalación y funcionamiento de mesas receptoras de sufragio; sus horarios de funcionamiento; el número y causales de excusa de los vocales de mesa; el aforo máximo al interior de los locales; la fijación de distanciamiento mínimo entre mesas receptoras; las cámaras secretas; los útiles electorales, y el uso obligatorio de mascarillas y otros medios de protección sanitaria, serán regulados mediante un protocolo de carácter general y obligatorio.

- Que, en ningún caso, las medidas de carácter general decretadas (por ejemplo, cuarentenas) podrán afectar la realización del plebiscito a que se refiere el artículo 130 de la Constitución Política, a nivel nacional, regional o comunal.

- Que estas medidas sanitarias y de seguridad tienen límite, toda vez que son excepcionales y solo se relacionan con los procesos electorales correspondientes a los años 2020 y 2021.

El **académico señor Gabriel Osorio,** luego de manifestar que –en su opinión- el texto propuesto por el Ejecutivo recoge adecuadamente las inquietudes planteadas durante la discusión en general de la iniciativa, hizo hincapié en que sobre la base de la idea medular de contar con un plebiscito seguro se otorgan facultades al SERVEL, de forma excepcional, para dictar normas especiales y distintas a las establecidas en la LOC sobre Votaciones Populares y Escrutinios, vinculadas con la contingencia sanitaria que atraviesa el país. Con todo, cuando se dicte una medida general de carácter territorial sobre, por ejemplo, una cuarentena en una comuna, dicha medida no será óbice para celebrar el plebiscito. Además, para el evento de que exista una nueva alerta sanitaria, se establece la posibilidad de utilizar nuevamente este sistema excepcional en próximas elecciones.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** advirtió que el plazo de cincuenta días que se establece en el inciso primero de la disposición transitoria propuesta para que el Consejo Directivo del SERVEL dicte las normas o instrucciones para el desarrollo del plebiscito, podría ser inconveniente dadas las urgencias que se avecinan. Por tal razón, propuso disminuirlo, en especial en atención a lo que tardará en promulgarse este proyecto de reforma constitucional y a que los plazos de reclamación ante el TRICEL suman trece días.

Respecto de la letra k., que establece la dictación de un protocolo por el SERVEL en conjunto con el Ministerio de Salud, que contendrá normas y procedimientos sanitarios, estuvo por aludir con mayor propiedad a un acuerdo entre ambos. Lo anterior, porque la autoridad sanitaria es el Ministerio de Salud y no el SERVEL.

El **Honorable Senador señor Galilea**, destacando que el texto resuelve las inquietudes surgidas durante la discusión en general, estuvo por incluir una norma que precise que las medidas que adopte el SERVEL no podrán afectar las funciones de los organismos y servicios que, en razón de sus respectivas competencias, deban intervenir en el proceso electoral.

Sobre este punto, el **académico señor Osorio** hizo ahínco en que por el carácter sanitario de las medidas contenidas en la propuesta del Ejecutivo, no se pueden modificar las atribuciones o competencias de cada una de las instituciones o personas que intervienen en el proceso electoral, en razón de sus funciones.

El **Presidente del Consejo Directivo del SERVEL** añadió que, dada la forma en que se plantea este asunto, quedaría abierta la posibilidad de que las Juntas Electorales se consideraran con cierta libertad respecto de las instrucciones que se acuerden. En esta materia hubo problemas que se produjeron en elecciones primarias, cuando los delegados de las Juntas Electorales, que son autónomos, estimaron que tenían el derecho de instalar mesas en el lugar que juzgaban conveniente. Para precaver esta clase de interpretaciones, se establecerán instrucciones de carácter sanitario relativas a la distribución de locales de votación y ubicación de mesas, entre otros aspectos de detalle.

El personero explicó que habrá quince millones de personas que, mediante la acción popular, podrán reclamar en su momento. La norma tiene asignado su objetivo: es una regulación de carácter sanitario, que en ningún caso permite interferir el ejercicio de facultades legales.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** hizo presente que, en circunstancias que todos los servicios sanitarios tienen una determinada competencia en esta materia, en esta disposición transitoria se establecen normas extraordinarias y excepcionales en favor del SERVEL para que el proceso electoral se desarrolle en términos normales, incluidos los aspectos sanitarios (por ejemplo, distanciamiento o uso obligatorio de mascarillas). Consecuencialmente, estas normas excepcionales priman sobre las competencias normales que tiene el Ministerio de Salud. Introducir otra regla podría prestarse para interpretaciones equívocas.

El **Profesor señor Osorio** acotó quetratándose de una norma excepcional, en aplicación del principio de especialidad regirá por sobre las normas generales. Con todo, como los protocolos se dictarán para determinada clase de funciones, la norma propuesta se basta a sí misma.

El **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior** precisó que la norma entrega facultades al SERVEL en atención a su rol coordinador, para que disponga medidas sanitarias excepcionales y en el contexto del proceso electoral, pero sin alterar funciones de otros organismos.

El **Honorable Senador señor Galilea** especificó que su propósito es evitar que el SERVEL afecte las funciones de apoderados o de las FF.AA., caso en el cual preferiría que primara el criterio de la función que compete a los diversos actores del proceso electoral.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** manifestó su preocupación por el sentido y alcance de la facultad que se entrega al SERVEL para establecer el horario de entrega de resultados preliminares. En su concepto, en la medida que las mesas receptoras de sufragios van cerrando y se cuentan los votos, se conocen los resultados preliminares.

En lo tocante a la posibilidad de reclamar del acuerdo adoptado por el SERVEL ante el TRICEL, a que alude el inciso tercero de la disposición que se consulta, el señor Senador previno que no se menciona quién es el legitimado activo que puede ejercer la acción de reclamo. Así las cosas, arguyó, el legitimado activo podría ser cualquier ciudadano o solo los partidos políticos legalmente constituidos.

El **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior** recordó que la información sobre las votaciones se va entregando a medida que se cierran las mesas. Lo que la ley regula es la entrega de resultados desde el extranjero: como se extenderá el horario de funcionamiento de las mesas, se requiere entregarle la facultad al SERVEL para verificar su horario en el extranjero.

El **Profesor señor Osorio** aclaró que en la LOC de Votaciones Populares y Escrutinios existe solo una regulación específica de horarios de entrega de resultados preliminares, referida a aquellos obtenidos en el exterior. Por lo mismo, para absolver la inquietud planteó agregar la frase final “desde el exterior”.

El **señor Ministro** coincidió con lo antes consignado, advirtiendo que lo que no puede ocurrir es que, producto de los distintos horarios de funcionamiento, se entreguen resultados parciales de una región del país sin haberse cumplido el horario normal de funcionamiento de las mesas.

En lo que atañe a la reclamación ante el TRICEL, el **Profesor señor Osorio** hizo presente que lo usual es que las acciones en materia electoral sean de carácter popular, en particular en aquellos plebiscitos donde no existen candidaturas o resultados que impugnar. Dado que el SERVEL deberá dictar normas de carácter general y obligatorio, que sobrepasan el ámbito de la regulación de partidos políticos u organizaciones de la sociedad civil, afectará directamente a electores, por lo que se consideró oportuno establecer un plazo breve de impugnación en favor de todos los ciudadanos, esto es, tres días corridos.

El académico explicó que si se restringiera la legitimación activa para impugnar el acuerdo del SERVEL se podría argumentar la deslegitimación del proceso, puesto que el ciudadano carecería de una instancia para recurrir o reclamar, en circunstancias que todas las normas dictadas por un órgano administrativo requieren control jurisdiccional.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla**, luego de recordar que se trata de un plebiscito extraordinario en la historia constitucional chilena, que además nace en un contexto excepcional, advirtió que hay ocasiones en las que una norma con una finalidad loable puede producir un efecto no deseado, lo cual podría suceder en la especie si un conjunto de personas actuara simultáneamente sobrepasando con numerosas reclamaciones la capacidad del TRICEL.

El **Honorable Senador señor Araya**, compartiendo la necesidad de que la acción de reclamación sea popular, estuvo por circunscribir el ejercicio de esta acción mediante la exigencia de que su interposición sea fundada.

La **Honorable Senadora señora Allende**, conteste con la idea de que exista acuerdo entre el SERVEL y el Ministerio de Salud para el protocolo sobre medidas sanitarias aplicables al plebiscito, fue partidaria de establecer igual coordinación con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por la necesidad de garantizar desde el punto de vista sanitario el transporte público, para la movilización segura de las personas.

En opinión de la señora Senadora, la distancia de los locales de votación es un factor que permite incrementar la participación ciudadana en los procesos electorales. En este sentido, abogó por evitar el uso de transporte público mediante un plan que permita tener mayor proximidad y cantidad de locales de votación.

El **Honorable Senador señor Elizalde** comentó que en países con voto voluntario existe transporte gratuito el día de la votación. En Chile, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por intermedio de las gobernaciones regionales, establece transporte gratuito solo en zonas rurales aisladas, considerándose un ítem al efecto en la Ley de Presupuestos del Sector Público (para zonas urbanas esta opción no esta contemplada).

En este orden, el **Honorable Senador señor De Urresti** hizo presente que la idea es que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública actúe en coordinación con gobernaciones e intendencias.

La **Honorable Senadora señora Allende** reiteró la conveniencia de un acuerdo con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, similar al que se consulta con el Ministerio de Salud, que garantice la movilidad en zonas rurales y urbanas, sin perjuicio del cumplimiento de medidas sanitarias.

El **Subsecretario del Interior** expresó que el propósito de facilitarle a las personas el ejercicio de su derecho a sufragio ha sido un objetivo que se ha tenido a la vista en todas las elecciones. En esta materia, añadió, cabe distinguir las medidas sanitarias que se adoptarán de aquellas que conciernen al transporte público. Son aspectos que se pueden protocolizar con el Ministerio de Salud, sin perjuicio de que en todas las elecciones se procura facilitar, especialmente en zonas rurales, que las personas concurran a sus locales de votación. Pero esto último se hace a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en conjunto con el de Transportes y Telecomunicaciones.

La **Honorable Senadora señora Allende** previno que son precisamente las acciones habituales del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en materia de transporte las que observa críticamente: el transporte público no está asegurado, principalmente en zonas urbanas. Ahora, además, por la contingencia sanitaria, parece fundamental la coordinación con las carteras de Salud y de Transportes y Telecomunicaciones.

El **Subsecretario del Interior** recordó que este proyecto de reforma constitucional tiene por finalidad garantizar condiciones sanitarias para el desarrollo del plebiscito. Este es el motivo por el cual se dota al SERVEL de facultades para adoptar medidas de esta índole, que permitan llevar a cabo el acto electoral. Distinto es, arguyó, lo referido a las condiciones de transporte y si éstas son adecuadas para un efectivo derecho a sufragio. Esta es una materia diversa a la que se plantea en el proyecto. Todo ello, sin perjuicio de la coordinación que se hará desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública con el de Transportes y Telecomunicaciones.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** sostuvo que el objetivo de esta disposición transitoria no es propiamente establecer normas sanitarias, sino que, a partir de la crisis sanitaria, que el SERVEL, como organismo encargado de velar por la normalidad de los procesos electorales, adopte medidas especiales, entre ellas las sanitarias, para un proceso electoral sano, transparente y normal, que sea apreciado como legítimo por la ciudadanía. Entre estas medidas se encuentran las referidas a la movilidad de las personas, en el contexto del escenario actual de pandemia. En tal sentido, el Estado tiene la obligación de preocuparse por la forma en que las personas se movilizarán para acceder a los locales de votación.

El **Honorable Senador señor De Urresti** hizo presente, por una parte, que esta materia implica costos y, por otra, que en general el transporte público ha sido licitado al sector privado. Usualmente, añadió, en los contratos de licitación de servicios rurales se establece que los buses estarán a disposición para procesos eleccionarios, pero no en sectores urbanos (donde se requeriría modificar licitaciones y allegar recursos).

La **Honorable Senadora señora Allende** solicitó a los personeros de Gobierno explicitar cuál será la decisión que adoptará en esta materia, considerando la excepcional situación económica y de salud que se vive en el país.

El **Profesor señor Osorio** afirmó que la situación del transporte no se soluciona incorporando un texto de buenas intenciones, toda vez que constituye un complejo problema de derecho administrativo, que necesita una intervención jurídica a nivel legal y reglamentario.

A continuación, el **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior** explicó que el plazo establecido para que el Consejo Directivo del SERVEL dicte las normas o instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito, debe conjugar dos elementos: por un lado, el tiempo que tendrá el Servicio para adoptar estas normas especiales; por otro, su publicidad y difusión. En ese orden, adujo, el plazo propuesto cumpliría con ambos objetivos.

Enseguida, recordó que las normas que se dictarán solo tienen un carácter sanitario, por lo que, si bien implican restricciones, no podrían alterar, por ejemplo, el fin último de las funciones que cumplen las FF.AA. y de Orden y Seguridad Pública durante el acto eleccionario. En este sentido, precisó, estaría salvada la preocupación del Senador señor Galilea.

Sobre el protocolo, estimó que no habría reparo en que se adopte en acuerdo con el Ministerio de Salud.

Respecto a la legitimación activa de la acción de reclamo, hizo presente que como el plebiscito tiene un componente ciudadano muy relevante, no sería conveniente limitar dicha legitimación. En todo caso, dijo, se trata de plazos breves para ejercer la correspondiente acción.

En lo que concierne a la coordinación del transporte público, puntualizó que en toda elección se adoptan medidas en este ámbito (así, las gobernaciones disponen de recursos y medios para asegurar el transporte gratuito en zonas aisladas). El transporte (a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones) deberá someterse a resguardos especiales derivados de normas sanitarias, pero se trata de asuntos que discurren por cuerda separada.

El **Presidente del Consejo Directivo del SERVEL** sostuvo que el problema respecto de la distancia entre el domicilio del elector y el local de votación se vincula con la forma en que legalmente se configuran las mesas, esto es, a partir del número de cédula de identidad. Hay mociones que pretenden entregarle facultad al SERVEL para reorganizar las mesas en función de elementos geo-referenciales.

Sobre el transporte el día del plebiscito, comentó que el SERVEL se encuentra en contacto con el respectivo Ministerio: la idea es adoptar medidas no solo en zonas rurales, sino también en urbanas. Para estos efectos, se han estudiado las frecuencias y los recorridos más utilizados en las últimas elecciones.

Respecto al plazo para dictar normas o instrucciones, aclaró que la Dirección de Presupuestos ha autorizado recursos para la compra de elementos sanitarios. En la medida que el plazo no afecte la comunicación a la ciudadanía de todas estas medidas, se podría pensar en un plazo intermedio de cuarenta y cinco días. No obstante, según informara, se ha trabajado un protocolo que pretende abarcar todo el proceso electoral, desde que el elector sale de su domicilio y hasta que regresa, para lo cual se analizan experiencias internacionales.

El **Subsecretario del Interior** enfatizó que la voluntad del Gobierno es que el plebiscito sea un proceso legitimado por la población, para lo cual se requiere la mayor participación posible en él. Por lo mismo, al ser la pandemia un factor de desincentivo de la participación electoral, se hace necesario adoptar todas las medidas sanitarias posibles para motivarla.

Enseguida, reiteró que una materia diversa es la relativa al transporte público en el día de la elección, que conlleva complejidades administrativas que imposibilitan en este momento asumir cualquier compromiso adicional.

El **Honorable Senador señor De Urresti** destacó la importancia deconsignar la voluntad del Gobierno de disponer de todos los medios en materia de transporte, pero no solo respecto del transporte rural sino también del urbano.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** consultó acerca del modo en que se entienden contenidos en la disposición transitoria propuesta, los siguientes aspectos: normas o facultades del SERVEL acerca de la designación de vocales de mesa; facultades sobre organización y logística en los locales de votación, y determinación de quiénes informarán sobre el desarrollo del plebiscito en términos electorales.

El **Presidente del Consejo Directivo del SERVEL** explicó que la disposición propuesta contiene normas que permiten establecer causales de excusa de vocales. Actualmente, añadió, los vocales son nominados por sorteo mediante un mecanismo a cargo de las Juntas Electorales, de forma autónoma, desempeñando su rol cívico por cuatro años, sin perjuicio de que en algunos casos este período se alargue. Como el padrón creció en una cantidad significativa, deberán dictarse normas para la designación de vocales. Una de las causales de excusa para ser designado vocal será ser adulto mayor o encontrarse en situación de riesgo. La norma que dicte el SERVEL deberá ser respetada por las Juntas Electorales.

El personero declaró que si bien hubiera preferido mayores facultades de instrucciones obligatorias para la logística de los locales de votación, se ha trabajado con expertos de distintas universidades para evitar aglomeraciones en la instalación de mesas receptoras de sufragios. Sin embargo, como las Juntas Electorales podrían determinar su propia organización de los locales, hubiera sido deseable incorporar como obligatorio este punto, o bien, instruir a las Juntas Electorales.

El SERVEL debe entregar resultados parciales y solemnes. Al efecto, nuestro sistema va ingresando datos desde los locales de votación, por lo que no interviene en el escrutinio propiamente tal. Quizá, dijo, sería recomendable que las autoridades de salud se inhibiesen de realizar comentarios electorales para evitar confusiones.

El **Secretario del Consejo Directivo del SERVEL** abogó por alguna forma de control de lo que se informa por medios de comunicación o redes sociales.

La **Honorable Senadora señor Ebensperger** rechazó el establecimiento de formas de control de la información, que no se enmarca en el ámbito de las normas de carácter sanitario. El organismo encargado de informar, precisó, está mandatado por la normativa general y no requiere de una regla de excepción. Una norma de esta índole sería atentatoria contra la libertad de expresión.

El **Secretario del Consejo Directivo del SERVEL** explicó que la sugerencia busca que la información oficial de la jornada electoral se comunique a través de un canal de información que dé certeza. Se quiere evitar que alcaldes o intendentes entreguen información que aparezca como oficial sin serlo, lo cual genera confusión. El punto central radica en que el proceso en que nos encontramos obliga a ser rigurosos con las instrucciones que se impartan. La idea es homologar la norma a lo que tienen otros organismos autónomos constitucionales en relación con las materias que son de su responsabilidad. Lo anterior estaría en concordancia con que el SERVEL, junto al Ministerio de Salud, establezca un protocolo y pueda dictar instrucciones a las Juntas Electorales.

El **Honorable Senador señor Elizalde** hizo presente que en todo aquello que no se contiene en las facultades especiales entregadas al SERVEL, rigen las normas generales. El artículo 185 de la ley Nº 18.700 ya regula esta materia. Con arreglo a tales regulaciones el Servicio emitirá boletines y desplegará información en su sitio web acerca de la instalación de mesas de votación y de los resultados que se produzcan, en la medida que las mesas culminen sus procesos de escrutinio. Siendo así, no sería necesario que en una disposición constitucional que establece una situación de excepción se ratificara una norma de aplicación general que ya se encuentra vigente.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** coincidió en que en esta normativa de excepción no cabría regular algo que ya se encuentra vigente de manera general.

El **Presidente del Consejo Directivo del SERVEL** aclaró que lo planteado por el Senador señor Elizalde se vincula con la regulación una vez terminada la jornada electoral.

Consultado por la **Honorable Senadora señora Allende** acerca de la voluntad gubernamental para establecer la gratuidad del transporte el día del plebiscito, el **Ministro Secretario General de la Presidencia** señaló que la incorporación de una norma de esta índole podría complejizar esta materia, lo cual no obsta a los esfuerzos que se hacen habitualmente en el ámbito electoral dentro de la normas actuales. Con todo, añadió, como existe compromiso presupuestario para que el plebiscito se desarrolle de la mejor forma posible, la Subsecretaría del Interior se encuentra trabajando con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que la realización del plebiscito sea lo más segura y participativa posible.

A la luz del debate antes consignado, la Comisión fue partidaria de introducir las siguientes enmiendas a la disposición transitoria que se consulta:

En el encabezamiento del inciso primero, y en sintonía con el planteamiento de la **Honorable Senadora señora Ebensperger**, redujo de cincuenta a cuarenta y cinco días el plazo que se confiere al Consejo Directivo del SERVEL para dictar las normas e instrucciones especiales necesarias para el desarrollo del plebiscito nacional de octubre de 2020.

En el literal b., en línea con la inquietud del **Honorable Senador señor Huenchumilla**, precisó que la atribución que se le confiere al Consejo Directivo del SERVEL para establecer el horario de entrega de resultados preliminares se refiere a aquellos que provengan del exterior, esto es, de los lugares de votación habilitados en el extranjero.

En el literal k., según observara la **Honorable Senadora señora Ebensperger**, fue partidaria de que la facultad que se le entrega al SERVEL para dictar un protocolo de carácter general y obligatorio que contenga las normas y procedimientos sanitarios que deban cumplirse, sea ejercida en acuerdo –y no meramente en conjunto- con el Ministerio de Salud. Además, a instancias del **Honorable Senador señor Galilea,** agregó una expresa mención a la letra g., de manera de incluir explícitamente a los apoderados por cada opción plebiscitada en el protocolo en cuestión.

En el inciso tercero, en correspondencia con la prevención que hiciera el **Honorable Senador señor Huenchumilla**, estableció que la reclamación de que será susceptible el acuerdo que adopte el Consejo Directivo del SERVEL en la materia, deba ser fundado, a fin de evitar reclamaciones temerarias o injustificadas.

Sometidas a votación todas estas modificaciones y algunas formales y de técnica legislativa, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla.

**- Sometida a votación esta proposición con las enmiendas reseñadas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla.**

**Trigésimo novena.**

Deja sin efecto la convocatoria a Plebiscito Nacional que el Presidente de la República, mediante decreto exento N° 388, de 29 de marzo de 2020, realizara en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición trigésimo tercera transitoria. Para todos los efectos, se entenderá de pleno derecho convocado el Plebiscito Nacional señalado en el artículo 130 de la Constitución desde la fecha de publicación de la presente reforma constitucional.

**Indicación Nº 5.-**

Del **Honorable Senador señor Harboe,** propone agregar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Con todo, los plebiscitos señalados en los artículos 130 y 142 de la Constitución Política de la República, estarán sujetos en lo pertinente a la ley Nº 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, en especial a los artículos 24 y 27.

El financiamiento de las campañas deberá respetar lo prescrito por el Título II de la ley Nº 19.884.”.

Con motivo del análisis de esta Indicación, la **Honorable Senadora señor Ebensperger** fue de opinión que, sin perjuicio de otros proyectos sobre gasto electoral en actual tramitación, la propuesta no diría relación con la materia que regula esta Moción.

El **Presidente del Consejo Directivo del SERVEL** señaló que si bien existen otras iniciativas en materia de gasto electoral, para que la elección sea íntegra se requeriría una regulación sobre gastos y aportes.

Consultado por el **Honorable Senador señor Huenchumilla** si la legislación sobre transparencia del gasto electoral se encuentra excluida de la normativa constitucional que rige este plebiscito y si este proceso electoral cuenta con normas de financiamiento, el **señor Ministro Secretario General de la Presidencia** puntualizó que la regulación para este plebiscito es la que surge del acuerdo del 15 de noviembre de 2019 y su posterior reforma constitucional. Lo anterior, agregó, no obsta para avanzar en otras reformas y mejoras en aspectos tales como límites de aporte y gastos o prohibición de aportes desde el extranjero.

El **Honorable Senador señor Elizalde** aclaró que si bien en el acuerdo del 15 de noviembre no hubo consenso en este punto, no se acordó no regularlo. Con todo, dijo, es posible avanzar en esta materia para otorgarle un mayor grado de legitimidad al proceso plebiscitario.

El **Profesor señor Gabriel Osorio** explicó que, en circunstancias que esta materia no formó parte del acuerdo del 15 de noviembre pasado, existen otras iniciativas tendientes a regular el financiamiento y gasto electoral para este plebiscito.

**- Esta Indicación fue declarada inadmisible por el señor Presidente, con arreglo a lo prescrito en el artículo 69, inciso primero, de la Carta Fundamental.**

- - -

**PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y TEXTO DEL PROYECTO**

De conformidad con los acuerdos antes consignados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de sus miembros, os recomienda aprobar en general y en particular el proyecto de reforma constitucional en informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Incorpórase la siguiente disposición cuadragésima transitoria, nueva, en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció mediante el decreto N° 100, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2005:

“Cuadragésima. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, con a lo menos cuarenta y cinco díasde anticipación al plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de la República, y mediante acuerdo adoptado por los cuatro quintos de sus miembros en ejercicio, las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del referido plebiscito nacional, pudiendo fijar reglas especiales y diferentes a las establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del referido artículo 130, en las materias que se indican:

a. La constitución, instalación y funcionamiento de mesas receptoras de sufragios;

b. El horario de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, pudiendo ampliarlo hasta un máximo de doce horas. Asimismo, podrá promover horarios preferentes de votación a diferentes grupos de personas, y establecer el horario de entrega de resultados preliminares desde el exterior;

c. El número y causales de excusa o exclusión de los vocales de las mesas receptoras de sufragios y miembros de los colegios escrutadores, así como la forma de acreditarlas, pudiendo excluir a electores con riesgo de salud, según criterios establecidos por la autoridad sanitaria, para cumplir con dichas funciones;

d. El aforo máximo de personas al interior de los locales de votación, según lo cual se deberá controlar el acceso a los mismos, así como el distanciamiento de electores tanto dentro como al exterior de dichos locales;

e. La fijación del distanciamiento mínimo necesario entre las mesas receptoras de sufragios, sus urnas y cámara secretas, así como el distanciamiento entre los vocales de mesa, apoderados y la prensa;

f. La determinación de las características y número de las cámaras secretas por cada mesa receptora de sufragios;

g. La determinación del número máximo de apoderados por cada opción plebiscitada que podrán estar presentes en las actuaciones de las juntas electorales y en las oficinas electorales de los locales de votación, en la votación y escrutinio de las mesas receptoras de sufragios, y por los colegios escrutadores;

h. Los útiles electorales disponibles en las mesas receptoras de sufragios y colegios escrutadores;

i. La regulación del tipo de lápiz para marcar la preferencia en las cédulas electorales y para firmar el padrón electoral de la mesa;

j. La obligación del uso de mascarillas y otros medios de protección sanitaria para electores, y quienes se encuentren al interior de los locales de votación, y

k. La dictación de un protocolo de carácter general y obligatorio, en acuerdocon el Ministerio de Salud, que contenga las normas y procedimientos sanitarios que deban cumplirse, en particular las referidas en el literal d), e), g)y j) precedentes, en las actuaciones que realicen las juntas electorales, delegados de las mismas en los locales de votación y sus asesores, vocales de mesas receptoras de sufragios e integrantes de los colegios escrutadores. Este protocolo será obligatorio, además, para electores, apoderados, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren a cargo del resguardo del orden público al interior y exterior de los locales de votación, así como para todo funcionario público, con independencia del órgano del cual dependa, que desempeñe funciones o cumpla obligaciones de carácter electoral.

En ningún caso las medidas sanitarias de carácter general podrán afectar la realización del plebiscito a que se refiere el artículo 130, a nivel nacional, regional ni comunal.

El acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral señalado en el inciso primero, deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página web de dicho servicio, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su adopción. El acuerdo señalado será reclamable fundadamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de tres días contado desde su publicación. Dicho Tribunal resolverá la reclamación dentro del plazo de diez días contado desde su interposición, y la sentencia no admitirá recurso o acción alguna en su contra.

En los spots a que se refiere el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el Servicio Electoral deberá incluir información respecto a las medidas sanitarias que se tomen en virtud de las normas e instrucciones a que se refiere la presente disposición.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones a que se refieren los incisos anteriores y en los mismos términos ahí establecidos, fijando reglas especiales y diferentes a las establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para los procesos electorales de los años 2020 y 2021, siempre que al momento de dictar el acuerdo al que se alude en el inciso primero se encuentre vigente una alerta sanitaria decretada por la autoridad respectiva.”.”.

- - -

Acordado en sesiones telemáticas celebradas los días 27 de julio y 4 y 11 de agosto de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego (Víctor Pérez Varela) y señores Pedro Araya Guerrero, Rodrigo Galilea Vial (Andrés Allamand Zavala) y Francisco Huenchumilla Jaramillo, y de los ex Senadores señores Andrés Allamand Zavala y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 11 de agosto de 2020.



**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional para modificar normas respecto al plebiscito nacional de octubre de 2020 (Boletín Nº 13.672-07).**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO:** Adecuar nuestro ordenamiento electoral respecto del plebiscito nacional de octubre de 2020, para celebrar este proceso conjugando la salud de las personas y la participación ciudadana, así como establecer una normativa similar para la elección de la Convención Mixta Constitucional o la Convención Constitucional, según proceda, de Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales, en el evento de estar vigente alerta sanitaria noventa días antes de la fecha del respectivo acto eleccionario.

**II. ACUERDO**: Aprobado en general y en particular su artículo único, con enmiendas, por unanimidad (5x0).

**III.** **ESTRUCTURA DEL PROYECTO**: Consta de un artículo único.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**: El artículo único de la iniciativa requiere para su aprobación del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 127, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

**V. URGENCIA**: No tiene.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA**: Moción de los Honorables Senadores señores Elizalde, Araya, De Urresti, Guillier y Huenchumilla.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: Primero.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: 23 de julio de 2020.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO**: Primer informe. Pasa a la Sala.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:

a) Constitución Política de la República.

b) Decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

c) Decreto con fuerza de ley Nº 5, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

d) Ley Nº 21.073, que regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales.

e) Decreto con fuerza de ley Nº 4, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.



Valparaíso, 11 de agosto de 2020.

**ÍNDICE**

Página

Objetivo del proyecto 2

Norma de quórum especial 2

Antecedentes

Normativos 3

Moción 3

Estructura del proyecto 4

Discusión en general 6

Votación idea de legislar 21

Discusión en particular 21

Proposición de la Comisión y texto del proyecto 37

Resumen ejecutivo 41